

**Abril 2018 - Novedades impositivas del 12-04 al 18-04**

**Novedades Nacionales**

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTA FINANCIERA DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. LA AFIP ESTABLECE LA FORMA DE EFECTUAR LA RETENCIÓN Y EL INGRESO DEL GRAVAMEN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4227**

La AFIP establece la forma de efectuar la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, y su correspondiente ingreso, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior.

- Interés o rendimiento de inversiones: se establece, según el tipo de rendimiento financiero de que se trate, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable a cada caso para el ingreso de la retención.

- Enajenación de títulos y valores: se establece, en cada caso, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable para el ingreso de la retención.

En el caso de que el ingreso del impuesto lo deba realizar un beneficiario del exterior, se podrá realizar una transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o euros.

En todos los casos, cuando se trate de beneficiarios residentes en jurisdicciones no cooperantes o fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores deberán utilizar, en reemplazo de las alícuotas del 5% o 15%, una retención del 35% sobre la ganancia neta presunta aplicable a cada caso.

Señalamos que la norma comentada también incluye la forma de ingresar el impuesto generado por la compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior a partir del 23/9/2013.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/4/2018.

➤ **FIDEICOMISO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2018**

Por medio de la ley 27328, se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, cuyo objeto es desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, inversión productiva, vivienda e innovación tecnológica; a su vez, la ley 27431 creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada.

En el día de la fecha se publica el presente decreto, que adelantamos ayer, en el que se establece el tratamiento de los impuestos a las ganancias y al valor agregado aplicables al citado Fideicomiso.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES. FIDEICOMISO PARA OBRAS VIALES FINANCIADO POR EL IMPUESTO AL GASOIL**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 301/2018**

Se incluyen dentro de las exenciones del impuesto los movimientos de las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el marco de las operatorias propias del Fondo Fiduciario creado en el marco del fideicomiso para el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o la eliminación o reducción de los peajes existentes -creado por el art. 12 del D. 976/2001-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 17/4/2018.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. VALUACIONES DE BIENES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2017**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4229**

La AFIP difunde oficialmente la resolución que fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2017 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2017.

Como es habitual, se puede acceder desde aquí a las herramientas de liquidación elaboradas por la Editorial y a artículos de doctrina que contienen casos prácticos para la liquidación, y desde el botón “Valuación de automotores y otros bienes”, se puede acceder a nuestro tradicional buscador de automotores.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. DECRETO 814/2001. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2018 HASTA EL 31/12/2018**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 310/2018**

Se suspende, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814/2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme a las disposiciones de las leyes 13047 y 24049.

## **Novedades Provinciales**

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 89/2018**

Se prorroga, hasta el 1/5/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. POSIBILIDAD DE OPTAR POR APLICAR EL MECANISMO Y LAS ALÍCUOTAS VIGENTES HASTA EL 31/3/2018**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 41/2018**

Se establece que hasta el 30/4/2018, inclusive, los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos de los distintos regímenes -RG (DGR Tucumán) 86/2000, 54/2001, 23/2002 y 176/2003- podrán optar por practicar las correspondientes recaudaciones aplicando los mecanismos y las alícuotas vigentes hasta el 31/3/2018.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO FISCAL 2018. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ADECUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/2018**

En virtud de las modificaciones introducidas en las fechas de vencimiento para los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997-, se adecua el texto del calendario fiscal de vencimientos para los citados sujetos -RG (API Santa Fe) 35/2017-.

Al respecto, recordamos que los mencionados agentes deberán ingresar las recaudaciones que efectúen por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el día 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Asimismo, se destaca que cuando los referidos días coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos recaudados deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a los mismos.

➤ **SANTA FE. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 15/2018**

Se modifican los montos aplicables a las multas por infracciones a los deberes formales a partir del 11/4/2018.

➤ **SANTA FE. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. SUJETOS COMPRENDIDOS. EXTENSIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 16/2018**

Se establece que gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal aplicables para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Santa Fe) 13749- los nuevos emprendimientos de los distintos sectores que inicien sus actividades a partir del 1/3/2018, siempre que se encuentren encuadrados en los parámetros dispuestos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación -R. (SEyPYME) 340-E/2017-.

Asimismo, se dispone que cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los citados parámetros perderán los mencionados beneficios de acuerdo al siguiente detalle:

- Los contribuyentes que confeccionen estados contables, a partir del primer día subsiguiente al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial.

- Los contribuyentes que no confeccionen estados contables, a partir del primer día del año fiscal subsiguiente a aquel en que se produzca el incumplimiento.

➤ **NEUQUÉN. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN**

**RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 133/2018**

Se prorroga, hasta el 30/4/2018, el plazo para interponer la solicitud de adhesión al régimen de estabilidad fiscal para la micro, pequeña y mediana empresa -L. (Neuquén) 3027-.

➤ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 134/2018**

Se establece que aquellos contribuyentes que adhieran al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos provincial antes del 30/4/2018, podrán optar por hacerlo retroactivo al 1/1/2018.

Por otra parte, se dispone que el contribuyente inscripto en el régimen deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas, dentro del plazo de 15 días, la recategorización o modificación de datos vinculada al régimen de monotributo nacional efectuada en la AFIP.

➤ **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PARÁMETROS PARA LA CATEGORIZACIÓN. IMPUESTO A INGRESAR. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 382/2018**

Se establece que, a los fines de la categorización de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro, se deberán tener en cuenta los ingresos anuales devengados o percibidos, la superficie afectada, la energía consumida, los alquileres devengados y la cantidad de empleados que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos para el monotributo nacional -RG (AFIP) 4119-E y modif.-, a partir del anticipo en el cual se produzca la actualización de los valores.

Asimismo, se modifican los importes a ingresar mensualmente por cada actividad.

La presente resolución será de aplicación a partir del anticipo 4/2018.

➤ **SANTA CRUZ. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA COMERCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. PRÓRROGA**

**LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3577**

Se prorroga hasta el 31/8/2018, inclusive, la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz -L. (Santa Cruz) 3548-.

Recordamos que los contribuyentes beneficiados por el citado régimen podrán solicitar exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de sus declaraciones juradas y planes de facilidades de pago de tributos provinciales y municipales.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 43/2018**

Se prorroga hasta el 4/5/2018 la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes -RG (DGR Tucumán) 19/2018-.

- **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE MATANZA DE GANADO BOVINO Y PROCESAMIENTO DE CARNE. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 11/2018**

Se establece que la alícuota a aplicar por parte de los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR La Pampa) 54/2007-, cuando comercialicen productos provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de carne, ubicados dentro del territorio provincial, será del 1,5%.

Asimismo, cuando los citados establecimientos se encuentren ubicados fuera del ámbito provincial, la alícuota de percepción a aplicar será del 1,75%.

Por último, las referidas alícuotas serán de aplicación a partir del 1/5/2018.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Marzo/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 3
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Marzo/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 3/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

### MARTES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Marzo/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 4



- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 1ª quincena de abril 2018
- 7. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Marzo/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 3/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

#### **MIÉRCOLES 25**

- 1. Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
- 2. Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
- 3. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 5

#### **JUEVES 26**

- 1. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 6

#### **VIERNES 27**

- 1. Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2017 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Octubre/2017 - F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 - BO: 13/4/2011]
- 2. CITI Escribanos** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 - BO: 18/2/2011
- 3. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 7
- 4. Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 - BO: 19/12/2013